

1800  
Unos ochocientos setenta y nueve de la presente  
de diez de mayo

1800  
Habiendo estos emes concejales del dicho municipio  
El concejale Don Federico Obispo de la presente  
el permiso del tenor precedente manifestado que  
a su fin no obstante que el concejale Don  
Alcalde Don Esteban Obispo de la presente  
con facción de tener de sus ochocientos noventa  
y uno presencios noventa y seis de los que el con-  
cejal Don Manuel Recanón Requejada obtiene  
en la Ordenación de Obispo del dicho año sus  
creitos venidos, cree que este plan se cumple  
se deves del art. 82 de la Ley Municipal  
y al efecto Don Esteban Obispo de la presente  
mente Alcalde

Por el concejale Don Santiago Recanón Re-  
quejada se manifestó que, la Ley Municipal  
art. 82 de la Ley Municipal vigente, en su  
clase por cuanto dicha disposición legal debe  
expresar que los becaños de Alcalde y teniente  
serán subvencidos por los que hallan obtenido  
mejor sueldo de los, sin que sea imposible  
de al Ayuntamiento de Esteban Obispo de la presente  
a ocupar el becaño de que nos ocupamos,  
por lo tanto con poder de señalar que con  
que este día se cubra con arreglo al citado  
art. 82 en el día que debe hacerse y que en  
el mismo caso se encienda también el  
concejale Don Manuel Recanón Requejada por en-  
to se halla desempeñando el de suplente del  
Ayuntamiento

